

RESPUESTA A OBSERVACION RELACIONADA CON LA SUBSANACION

CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIORES QUE CUENTEN CON ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL EN ALTA CALIDAD VIGENTE, PARA QUE POSTULEN PROPUESTAS PARA FORTALECIMIENTO DE SEDES EDUCATIVAS RURALES Y/O EN MUNICIPIOS PDET, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN DOCENTE, DOTACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES- MEF.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - ICETEX CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO NO.
277 DE 2019**

Septiembre de 2025

En el marco de la presente convocatoria y en los términos previstos, nos permitimos dar respuesta a la observación relacionada con la subsanación.

IES: UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Fecha: jueves, 18 de septiembre de 2025 9:44 p. m

OBSERVACION.

Con respecto a la hoja de vida del Líder del Proceso nos permitimos poner en consideración la validación del perfil, por lo siguiente:

El anexo técnico establece como requisito título de pregrado en áreas relacionadas con ciencias de la educación, ciencias sociales, ciencias humanas o afines. La profesional aporta Título de Pregrado como Politóloga (énfasis en Gobierno y Relaciones Internacionales). La Ciencia Política se ubica inequívocamente en el campo de las ciencias sociales, por lo cual satisface el requisito de pregrado.

También se establece como requisito título de posgrado en modalidad de especialización en áreas como Gerencia de proyectos, Formulación y evaluación de proyectos, Políticas educativas, Desarrollo educativo y social, Educación, Pedagogía o afines. La profesional aporta título de Maestría en Planificación y Gestión del Territorio. Aunque el SNIES clasifica el programa en el campo CINE “Ingeniería, industria y construcción” –específico “Arquitectura y construcción”, detallado “Arquitectura y urbanismo”, se trata de un título de Maestría, es decir, un nivel de formación superior al de especialización exigido como mínimo por la convocatoria. En términos de jerarquía académica, la maestría satisface y supera el umbral requerido, además de ser un programa afín a lo estipulado en los lineamientos de la convocatoria. Así mismo, es importante señalar que en diversas instituciones de educación superior especializaciones como Gerencia de proyectos y Formulación y evaluación de proyectos se encuentran en campos diferentes al de educación o ciencias sociales.

Adicionalmente la profesional cuenta con estudios complementarios como lo son: Diplomado en Formulación y Gestión de Proyectos Sociales y actualmente se encuentra cursando el Doctorado en Educación y Sociedad. Estos estudios refuerzan la afinidad con las áreas de formulación/gestión/evaluación de proyectos y con el campo educativo, respectivamente.

Cabe resaltar la pertinencia y afinidad del posgrado para el objeto de esta convocatoria, pues la finalidad de la maestría en mención es planificar y gestionar intervenciones en territorio, por cuanto demanda:

- Diagnóstico y planeación territorial para focalización de sedes y comunidades;
- Gestión interinstitucional y de recursos para dotación y acompañamiento;
- Monitoreo y evaluación de procesos de formación docente y permanencia escolar;
- Asesoría técnica territorial en contextos rurales y PDET.

Por lo anterior, la clasificación estadística CINE del SNIES no restringe el ámbito ocupacional ni desvirtúa la pertinencia educativa del programa; por el contrario, aporta competencias críticas para el componente territorial de la estrategia MEF que exige la convocatoria.

En ese sentido reiteramos nuestra solicitud de avalar este perfil que además de la formación, cuenta con la experiencia idónea para liderar el proceso.

No obstante, en caso de no considerar esta posibilidad dados los argumentos anteriores, remitimos la hoja de vida con sus respectivos soportes de la profesional Angie Marcela Quintero Suárez, junto con el anexo 4 donde se relaciona su formación y experiencia.

ANÁLISIS JURÍDICO Y RESPUESTA:

En relación con la observación formulada sobre el cumplimiento del requisito establecido en el anexo técnico de la convocatoria, consistente en aportar título de posgrado en modalidad de especialización en áreas como Gerencia de proyectos, Formulación y evaluación de proyectos, Políticas educativas, Desarrollo educativo y social, Educación, Pedagogía o afines, se procede a efectuar el siguiente análisis:

El lineamiento es claro en exigir como mínimo un título de posgrado en modalidad de especialización en las áreas descritas o en campos afines. En este sentido, la evaluación debe realizarse atendiendo a dos criterios:

- La modalidad del título: se circunscribe a los niveles de formación.
- El área de conocimiento: debe guardar relación con las áreas de gerencia/formulación/evaluación de proyectos, educación, pedagogía o campos conexos.

Título aportado: Maestría en Planificación y Gestión del Territorio

La profesional acredita un título de Maestría, programa que según el SNIES se encuentra clasificado en el campo CINE de “Arquitectura y urbanismo”. Si bien el nivel de maestría corresponde a un nivel académico superior al de especialización, es necesario precisar que la convocatoria no evalúa jerarquía académica, sino estricta correspondencia con el área de conocimiento señalada.

En consecuencia, el hecho de que la maestría sea un título de mayor nivel que la especialización no implica, por sí mismo, el cumplimiento del requisito, toda vez que la evaluación no se realiza en términos de jerarquía sino de pertinencia disciplinar.

Al confrontar el objeto académico de la Maestría en Planificación y Gestión del Territorio con las áreas exigidas, se advierte que su núcleo central corresponde a la planificación territorial, el ordenamiento urbano y la gestión de recursos en escenarios de intervención

territorial, lo cual no coincide de manera directa con las áreas de educación, pedagogía, desarrollo educativo/social, ni con la formulación y evaluación de proyectos en el ámbito educativo. Por tanto, no se configura cumplimiento pleno del requisito establecido.

Estudios complementarios (diplomado y doctorado en curso)

En cuanto al Diplomado en Formulación y Gestión de Proyectos Sociales y al hecho de encontrarse cursando un Doctorado en Educación y Sociedad, debe señalarse que dichos estudios no hacen parte de los títulos habilitantes previstos en la guía de postulación. La convocatoria es expresa en exigir título de posgrado en modalidad de especialización, razón por la cual los estudios complementarios y programas en curso no son objeto de valoración en esta etapa.

En virtud de lo anterior, y atendiendo al principio de legalidad y de estricta sujeción a los términos de la convocatoria, el título de Maestría en Planificación y Gestión del Territorio no cumple con el requisito exigido, pues:

- ✓ Su área disciplinar no guarda relación directa con las áreas expresamente señaladas ni con aquellas que, por afinidad, pudieran considerarse equivalentes en el campo de la educación o la gestión de proyectos educativos.
- ✓ Así mismo, los estudios de diplomado y doctorado en curso no son objeto de evaluación conforme a la guía de postulación.

Ahora bien, frente a lo manifestado por el proponente en el sentido de que, de no aceptarse el título de Maestría en Planificación y Gestión del Territorio, se adjunta la hoja de vida de otra profesional (Angie Marcela Quintero Suárez), es preciso aclarar lo siguiente:

De conformidad con los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y planeación que rigen los procesos de selección en la administración pública, las subsanaciones están permitidas únicamente para aclarar, complementar o precisar información ya aportada, sin que con ello se alteren las condiciones sustanciales de la propuesta.

En este caso, la sustitución del perfil inicialmente presentado por uno distinto constituye un mejoramiento de la oferta y no una subsanación, toda vez que se trata de un cambio sustancial en un requisito habilitante que fue objeto de verificación en el cierre de la convocatoria. Admitir tal modificación implicaría permitir la presentación de una nueva propuesta por fuera de los términos establecidos, lo cual vulnera los principios de igualdad entre participantes y la seguridad jurídica del proceso.

En consecuencia, no resulta procedente aceptar la hoja de vida de una nueva profesional remitida en la etapa de subsanación, razón por la cual se mantiene el análisis efectuado en relación con el perfil inicialmente presentado, que no acredita el cumplimiento del requisito exigido de posgrado en modalidad de especialización en las áreas previstas o afines.